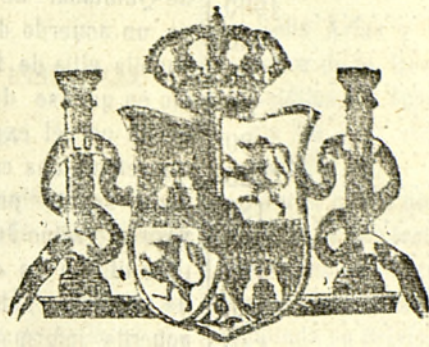


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 220.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 217.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Belorado, de los cuales resulta:

Que por resolución de 15 de Junio de 1880 la Direccion general de Propiedades acordó exceptuar de la venta, como dehesa boyal del pueblo de Tosantos, varias fincas, procedentes de los Propios de Belorado, con el cual tenia aquel mancomunidad de pastos, anulando en su consecuencia la subasta de dichas fincas verificada en 11 de Octubre de 1878:

Que el Ayuntamiento de Tosantos, en sesiones de 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1881, celebradas en union con los asociados, acordó abrir dos pasos y echar el agua en una finca de 30 fanegas, sita en las Barcinas ó Barquilla, que habia sido de las exceptuadas de la venta, y cerrar las cabas que rodeaban la misma finca, todo lo cual

se ejecutó por los vecinos del pueblo en 12 de Abril siguiente:

Que D. Julian Hernando y Delgado, rematante de la mencionada finca de 30 fanegas, acudió al Juzgado de primera instancia de Belorado en 10 de Enero del año actual, presentando demanda de interdicto para recobrar la posesion de la misma y de la cual habia sido despojado por los vecinos que destruyeron las cabas:

Que sustanciado el interdicto, el Gobernador de la provincia de Burgos, á instancia del Alcalde de Tosantos, requirió de inhibicion al Juez de Belorado, fundándose para ello en que habiendo entrado el Ayuntamiento en posesion de la finca rematada por el demandante y la subasta de la cual habia sido anulada, y siendo de la competencia exclusiva del Municipio el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion con la vigilancia, guardería, policia urbana y rural, aprovechamiento y cuidado de los bienes y derechos del dicho Municipio, debiendo por sí ó en union á los asociados procurar el exacto cumplimiento de los fines que por la ley están cometidos á su accion y vigilancia, el Ayuntamiento de Tosantos al dictar los acuerdos contrariados por el interdicto obró, no solo en uso de sus atribuciones, sino en cumplimiento de un deber ineludible; y en que los Juzgados y Tribunales no deben admitir dichos interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos ó Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley municipal, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el artículo de competencia, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, fundado en que las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos no tenian autoridad por referirse á terrenos comprendidos en el término municipal de Belorado:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo tercero del art. 72 de la ley municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73 de la misma ley, segun el que es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exasto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia, y en particular el gobierno, administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art 89 de la propia ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y señala los recursos que pueden utilizar los interesados para garantir su derecho:

Considerando:

1.º Que aun cuando la finca cuya posesion ha dado lugar á la presente contienda se encuentre enclavada en el término municipal de Belorado, como el Ayuntamiento de Tosantos disfrutaba en ella de mancomunidad de pastos y además le ha sido reconocida como dehesa boyal, es indudable que puede ejercer en ella como aprovechamiento comun las atribuciones que respecto á la administracion, conservacion y cuidado de los bienes correspondientes al Municipio le concede la ley municipal.

2.º Que correspondiendo á esta clase las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos en 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1881, se encuentran dentro de sus atribuciones, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, y no pueden ser contrariadas por un interdicto, á tenor de lo prevenido en el art. 89 de la propia ley;

Conformándose con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hay un membrete que dice: Direccion General de Infanteria. = Primer Negociado. = Habiendo observado que algunos individuos que obtienen licencia ilimitada, al marchar á su casa alteran la forma de las prendas de vestuario que llevan consigo y que deben conservar en el mismo estado con que las llevaban en el Batallon para volverlas á usar cuando fueren llamados á las filas, segun el art. 226 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, he resuelto lo siguiente. = Primero. = Los Jefes de los cuerpos antes de entregarles la licencia les pasarán revista de prendas, confrontándolas con las listas á que se refiere mi circular de 15 del actual, y les advertirán que no están autorizados para hacer en ellas la menor variacion y que dependiendo todavia los interesados del servicio militar están en el deber de observar la mas exacta disciplina, compatible con la mayor libertad de la vida privada que van á hacer, para que en todas partes acrediten la educacion militar que han recibido y la honradez que es su principal fundamento. = Segundo. = Los Jefes de los Batallones de Depósito al presentárseles como está prevenido, les pasarán una segunda revista con presencia de la lista de prendas, y si notaren alteraciones ó faltas, dispondrán que se subsanen en el acto con cargo á los causantes, y de no poderlo satisfacer inmediatamente se aplicará á sus alcances. = Tercero. = Los Sres. Coroneles de Brigadas cuidarán por su parte que cuantos individuos pertenezcan á los Batallones de su mando cumplan cuanto queda prevenido, dic-

tando por sí las disposiciones que crean convenientes para asegurar el buen resultado que me prometo. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 28 de Junio de 1882. = O'Ryan. = Es copia. = El General Gobernador militar, Joaquin Vitoria.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Vengo observando con desagrado que algunos Alcaldes al presentarse los Comisionados de apremio ó plantones, que me veo obligado á expedir, eluden y resisten el cumplimiento de lo acordado, vertiendo espresiones que lastiman el decoro de mi autoridad, y hasta ha habido caso de hacer salir del pueblo al Comisionado con criminales amenazas, escusando siempre el pago de dietas legítimas que devengan aquellos funcionarios. Dispuesto á no tolerar semejante desacato, penado en el Código, en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, advierto á dichos Alcaldes que estoy dispuesto á hacer respetar mis disposiciones y á entregar á los Tribunales de justicia á aquellos que de tal manera se conduzcan.

Así mismo les prevengo que una vez el Comisionado ó planton en el pueblo, presentado y comenzadas las diligencias de apremio, si se marchase sin terminar el expediente y sin orden mia por escrito, me lo participen para proceder contra él en la forma que haya lugar.

Burgos 3 de Agosto de 1882. — El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello. = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1882, se procederá á la subasta de 5320 cajones de pino que procedentes de envases de tabacos se hallan vacíos en los almacenes de esta Capital y en los de las subalternas de la provincia que á continuación se expresan, la cual tendrá lugar á los diez días contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de doce á una de la tarde, debiendo advertirse que se admitirán todas las proposiciones que se presenten por los que deseen interesarse en la subasta, las cuales se presentarán en pliegos cerrados en esta Delegación ó respectivas subalternas, espresándose en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta que ofrezcan pagar por cada uno, no pudiéndose alegar derecho alguno por los proponentes á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso mientras no recaiga la aprobación de ellas por esta Delegación, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas. Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 193, correspondiente al día 4 de Diciembre último.

Administraciones.	Número de cajones.
Capital.....	1900
Briviesca.....	240
Belorado.....	200
Castrogeriz.....	90
Frias.....	80
Lerma.....	220
Medina de Pomar.....	180
Miranda de Ebro.....	280
Pampliega.....	170
Poza.....	150
Salas de los Infantes.....	540
Sedano.....	50
Villadiego.....	110
Villarcayo.....	560
Aranda de Duero.....	350
Roa.....	220

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de los referidos envases.

Burgos 4 de Agosto de 1882. = Manuel M. Cabello.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 18 de Febrero de 1882.

Abierta á las cuatro y media la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron y Martinez del Campo, dióse lectura del acta de la anterior del 15 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Belorado en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de propios vendidos para pago de una tubería de hierro con que tratan de sustituir la cañería de barro que hoy existe para conducción de aguas potables, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dar curso favorable á dicha pretension despues que se subsane la omision de la firma del Alcalde en las copias que se acompañan del presupuesto municipal autorizadas tan solo con el sello del Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Vicente Castillo y D. Indalecio Ruiz, vecinos del Valle de Tobalina, alzándose de una providencia del Alcalde en que se les ha ordenado que repongan á su primitivo estado unos terrenos roturados que estaban poseyendo en término de Cormenzano; y resultando que el Alcalde no ha emitido su informe sobre la apelacion interpuesta, como debió hacerlo con arreglo á lo dispuesto por el artículo 140 de la ley municipal vigente, la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se subsane dicha omision para que en vista de la resultancia del expediente y del mencionado informe pueda emitir esta Corporación el que se le tiene pedido.

Examinado el expediente formado á instancia de D. Tomás Ayuso, vecino de Quintanar de la Sierra, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 13 de Noviembre último en que se desestimó la denuncia hecha por el expresado Ayuso en lo referente á una escalera de piedra que dicho sugeto pretendia que destruyese el vecino Juan Garcia para dejar paso libre á los carros en una calleja de aquella poblacion, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el expresado recurso.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido los artículos de suministros al Ejército y á la Guardia civil durante el mes de Enero último para el abono de los que se hayan hecho durante el presente mes.

Examinada la cuenta municipal de Arcos correspondiente al año económico 1877-78, rendida por el Alcalde D. Florencio Saiz y por el Depositario D. Felipe Martinez, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede su aprobacion en la forma en que se halla redactada.

Así bien se acordó que procede la aprobacion de la cuenta municipal del mismo distrito correspondiente al año económico de 1878-79, rendida tambien por el Alcalde D. Florencio Saiz y por el Depositario D. Felipe Martinez, cuyo cargo asciende á 9507 pesetas 19 céntimos y la data á 9507 con 45.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 18 de Febrero de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 22 de Febrero de 1882.

Abierta á las doce y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron y Vocal suplente Garcia Inés, por indisposicion de los Sres. Bergugo, Martinez del Campo y Casaviella, dióse cuenta de la comunicacion que dirige el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con la que acompaña el estado resumen de los mozos sorteados en la provincia para el reemplazo del año actual, juntamente con las actas de sorteo remitidas por los Ayuntamientos; y la Comisión acuerda prestar su conformidad al estado remitido, y que se devuelva al Sr. Gobernador á fin de que pueda ser elevado al Ministerio de la Gobernacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 20 de Febrero de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

2.º trimestre de 1882.

CARGO.

MESES.	Por portazgos.	Por otros conceptos.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Abril.....	»	»
Mayo.....	»	»
Junio.....	»	25
Totales.....	»	25

RESÚMEN.

Ingreso por portazgos.....	»
Idem por otros conceptos....	25
Existencia en 31 de Marzo.....	24220,25
Total cargo.....	24245,25

DATA.

MESES.	Por personal.	Por material.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Abril.....	614,60	260,50
Mayo.....	597,60	184
Junio.....	614,60	422,55
Totales.....	1826,80	867,05

RESÚMEN.

Satisfecho por personal....	1826,80
Idem por material.....	867,05
Total data.....	2693,85

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas cénts.
Importa el cargo.....	24245,25
Idem la data.....	2693,85
Saldo ó existencia en Depo- sitaría en 30 de Junio....	21551,40

S. E. ú O. — Burgos 4 de Julio de 1882. = El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comisión en sesion celebrada el día de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 7 de Agosto de 1882. = El Gobernador interino, Presidente, Ramon Loma.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacantes tres plazas de recaudadores en el partido de esta Capital y una en el de Villarcayo, que dependen directamente de esta Delegación, se anuncia al público á fin de que los que aspiren presenten sus solicitudes en el plazo de diez días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que los que sean electos habrán de aceptar las condiciones siguientes:

1.º Prestar antes de tomar posesion fianza hipotecaria por el importe total de un trimestre de la agrupacion respectiva si la constituye en fincas, ó por solo las dos terceras partes de dicho im-

porte si la constituye en valores públicos al precio de cotización, advirtiendo que los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 se admiten por todo su valor nominal.

2.^a Percibir como única retribución el tanto por 100 que se designa á continuación por todas las cantidades que recaude é ingrese, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el servicio.

Las fianzas equivalentes al cupo trimestral de cada agrupación y el premio que percibirán los que fueren nombrados son:

Agrupaciones.	Fianza. Pesetas.	Premio. Pesetas.
Arlanzon	12000	1'50 p. %
Arcos	24000	0'80 p. %
Atapuerca	25000	0'80 p. %
Mena y Montija.	17000	1'40 p. %

Burgos 5 de Agosto de 1882.—El Delegado del Banco, Nicanor Martínez.

Hallándose vacantes las plazas de Agentes recaudadores de los partidos de Aranda, Lerma y Belorado, se anuncian al público á fin de que los que aspiren á obtenerlas presenten sus solicitudes en esta Delegación en el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo expresar en ellas que aceptan las condiciones siguientes:

1.^a Constituirse en responsable absoluto ante la Delegación y el Banco del resultado de su gestión y de la de sus subalternos, que nombrarán, removerán y remunerarán como tengan por conveniente, exigiéndoles las fianzas que juzguen necesarias; y por consiguiente, que los perjuicios que puedan causar y los desfalcos ó alcances en que puedan incurrir por cualquier motivo, se considerarán como perjuicios, desfalcos ó alcances de los mismos agentes que los nombraron.

2.^a Percibirán como única retribución por todo el servicio el tanto por ciento que se expresará á continuación sobre las sumas que recauden ó ingresen, siendo de su cuenta, además del pago de los sueldos á los cobradores, todos los gastos que ocasione el servicio.

3.^a Prestar fianza equivalente al cupo trimestral de cada partido, si se constituye en fianzas, y por solo dos terceras partes del importe de dicho cupo, si se constituye en valores públicos al precio de cotización, teniendo en cuenta que los títulos de Deuda amortizable del 4 por 100 se admiten por todo su valor nominal.

Las fianzas equivalentes al cupo trimestral y el premio que percibirán los que fueren nombrados son, á saber:

Aranda, fianza 157.000 pesetas, premio 1'50 por 100.

Belorado, fianza 43.000 pesetas, premio 2 por 100.

Lerma, fianza 69.000 pesetas, premio 1'75 por 100.

Burgos 8 de Agosto de 1882.—El Delegado del Banco, Nicanor Martínez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Burgos,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mención se halla el siguiente edicto original.

D. Francisco Dechent Trigueros, Doctor en derecho y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 12 del actual y hora de las 12 de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes semovientes y muebles que á continuación se expresan, embargados á D. Andrés Zamorano y Recio, vecino de esta Ciudad, para hacer pago á D. Agustín Santa María, su convecino, de la cantidad de reales que le es en deber, procedentes de rentas, y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Bienes semovientes.

1.^o Un macho llamado gallardo, capon, negro, de 11 á 12 años, y de 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelos blancos accidentales en el costillar derecho y dorso, tasado en 450 pesetas.

2.^a Una mula llamada cordera, torda, mosqueada, de 12 á trece años, de 7 cuartas y 3 á 4 dedos de alzada, tasada en 750 pesetas.

3.^a Otra mula llamada bragada, castaña oscura, algo entre cana, braguilavada, de 15 á 16 años, de 7 cuartas y 3 dedos de alzada, tasada en 325 pesetas.

Bienes muebles.

Un piano de la fábrica de los Sres. Raynard y Maseras, en muy buen estado, tasado en 1250 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hallándose dichos bienes semovientes y mueble en poder del depositario D. José Iniguez, vecino de esta Ciudad, á donde pueden recurrir para que se les ponga de manifiesto al objeto de que puedan examinarlos y reconocerlos.

Dado en Burgos á 2 de Agosto de 1882.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. Sria., Nicolás López.

Concuerda lo inserto literalmente con su original, y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Burgos á 2 de Agosto de 1882.—Nicolás López.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Briviesca.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

En la causa que se instruye en este Juzgado, y por testimonio del escribano que refrenda, sobre hallazgo del cadáver de Eustaquia Gonzalez Corral, domiciliada en Briviesca, en el cauce del rio de esta villa en la mañana del ocho de Marzo último, tengo acordado comparezca ante este Juzgado Ignacio Gonzalez Corral, hermano de la finada, cuyo paradero se ignora, para ofrecerle la causa, en la inteligencia que de no hacerlo en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Briviesca á 31 de Julio de 1882.—Félix Arias.—Por mandado de S. Sria., Justo G. Saiz.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro,

Hago saber: que el día 29 del actual á las once de su mañana se sacará á público remate en la sala audiencia de este Juzgado una heredad embargada á Pedro Minaya, de esta vecindad, en causa criminal seguida contra el mismo en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, sobre hurto: á saber:

Una heredad viña sita en el término de las Matillas, de esta jurisdicción, de dos obreros y medio, linda por Norte carrera de servidumbre, Oeste terreno inculto, Este Antonio Arteta y Sur F. Pichicua; tasada pericialmente en 6 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que el comprador haga la información posesoria correspondiente antes del otorgamiento de la escritura, y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Miranda á 1.^o de Agosto de 1882.—Pascual del Rio Laredo.—Domingo M.^o Bermeo.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Dionisio Gil Serrano, vecino de la

villa de Neila, se ha solicitado se le incluya en las listas electorales de su distrito municipal en razón á reunir los requisitos prevenidos por la ley, y por lo tanto se anuncia tal pretensión para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de veinte días siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Agosto de 1882.—Hilarion Camarero Moreno.—El Actuario, Benito Martínez Diaz.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Villadiego.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que por D. Antonio Marquina del Hoyo, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, quien se halla ya jubilado, se solicitó en 8 de Noviembre de 1881 la devolución de la fianza que tenia prestada, por razón de su cargo. Lo que se anuncia por segunda vez en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Villadiego á 5 de Agosto de 1882.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado contra Gregoria Martínez, cuyo domicilio se ignora, sobre circulación de caza en tiempo de veda, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 29 de Julio de 1882, el Lic. D. Antonio Palacios Olarte, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones, y

1.^o Resultando que el día 2 del pasado Junio y al presentarse en el fielato de consumos Gregoria Martínez, vecina que se dijo ser de Palenzuela, registrada que fué por el dependiente Salustiano Pascual y Santos, la encontró dos perdices que quedaron en comiso.

2.^o Resultando que señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio, asistió y se ratificó el Salustiano en la denuncia producida, no habiéndose podido citar personalmente á la Gregoria por ignorarse su domicilio, y en su virtud se practicó la citación por medio de cédula que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia en el día 6 del actual, sin que tampoco compareciese en el día designado.

3.^o Resultando que oído el Fiscal conceptuó el hecho una contravención

de la vigente ley de caza la circulacion de esta en época de veda, proponiendo por tanto se imponga á la acusada Martinez la multa de 10 pesetas con las costas.

1.º Considerando que el hecho motivo de estas diligencias constituye una infraccion prevista y penada en el artículo 25 de la ley caza, de la que aparece responsable en concepto de autora la acusada por declaracion del dependiente que verificó la aprehension de las citadas perdices.

2.º Considerando que teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 995 de la compilacion criminal, citado que sea el acusado en debida forma si no compareciese ni alegase causa justa para dejar de hacerlo continuará el juicio en su ausencia hasta su resolucion, incurriendo además en la multa que prefiere el 990 de la propia ley.

Vistos los artículos citados y lo expuesto por el Fiscal, de conformidad con él,

Fallo: que debo de condenar y condeno á Gregoria Martinez en la pena de 10 pesetas de multa y costas, y en otras 15 pesetas de multa por su falta de asistencia al juicio, sufriendo caso de insolvencia de las multas la responsabilidad personal subsidiaria, y notifíquese á la Gregoria la presente en la misma forma que se la hizo la citacion. Asi definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Antonio Palacios Olarte. = Dámaso de Vega, Secretario.

Corresponde á la letra con el original. Y para la insercion de la trascrita sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion á la Gregoria Martinez, expido la presente en Burgos á 30 de Julio de 1882. = Dámaso de Vega, Secretario.

EDICTO.

D. Amancio Valdivielso Sanjuanes, Teniente Coronel, Comandante fiscal del Batallon Reserva de Burgos, núm. 125

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compania del expresado Batallon Plácido Partearroyo Romillo por el delito de desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias comparezca en el Cuartel de la Concepcion de esta Capital á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Burgos 1.º de Agosto de 1882. = Amancio Valdivielso.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Cameno.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que los interesados puedan enterarse de él y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cameno 27 de Julio de 1882. = El Alcalde, Angel Solas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo. Madrigalejo. Pampliega. Torrecilla del Monte. Villariezo. Torresandino.

Alcaldía de Villambistia.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo de Villambistia y su anejo Tosantos, distante un kilómetro por carretera, y pueblo de Puras de Villafranca, con la dotacion de 60 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por los dos primeros por asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes, quedando en libertad de contratar con los vecinos pudientes de los pueblos lo que convenga.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con copia de su respectivo título profesional, hoja de méritos y servicios, acompañando comprobantes del tiempo de ejercicio en la profesion, al Alcalde en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villambistia 31 de Julio de 1882. = El Alcalde, Juan Ezquerria.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Dicha plaza ha de proveerse en persona que acredite su aptitud y buena conducta; y de consiguiente, el que reuna estas circunstancias y quiera aspirar á ella presentará su solicitud al Alcalde en el término de un mes.

Arauzo de Salce 1.º de Agosto de 1882. = El Alcalde, Alejandro Pascual.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

En los dias 2 y 3 del actual fueron recogidas dos caballerías que se encontraron desmandadas en los pueblos de Castrobarro y Tabliega, en este distrito municipal, y cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se

inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan recogerlas pagando los gastos que se hayan ocasionado, advirtiéndole que pasados 15 dias desde el de la fecha de la insercion de este anuncio se venderán en público remate si no se presentase su verdadero dueño á reclamarlas.

Junta de Traslaloma 5 de Agosto de 1882. = El Teniente Alcalde, en funciones de 1.º, Joaquin Isla.

Señas de las caballerías.

La hallada en Castrobarro es un potro negro, de un año á dos, 5 cuartas de alzada y algo corrido de ancas.

La encontrada en Tabliega es una potra negra de dos á tres años, de 5 cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matricula estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Atestado de buena conducta, 2.º Fe de bautismo, y 3.º Certificacion competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculado: estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director acompañada de la cédula personal.

Leon 5 de Agosto de 1882. = El Director, Martin Nuñez.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	3	5												
22	2		2												
23		1	1												
24	3	1	4												
25	1		1												
26		2	2												
27															
28	1	1	2												
29	1		1												
30	1		1												
31		1	1												
	11	9	20												

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21			1	1	1			1	2
22	2	1		3		2		2	5
23			1	1					1
24					2			2	2
25	1			1		2		2	3
26	1	1	1	3	1	1		2	5
27	4			4	1		1	2	6
28	3	1		4	2		1	3	7
29	1	1		2	1			1	3
30			1	1					1
31	2			2	1	1		2	4
	14	4	4	22	9	6	2	17	39

Burgos 1.º de Agosto de 1882. = El Juez municipal suplente, Antonio Palacios Olarte.

Anuncios particulares.

En Salas de los Infantes, y casa de Teresa Peña Medrano, se expenden aguardientes de orujo superiores á precio de 31 rs. cántaro.

Otra clase procedente de Alemania (extra) doble anis, á 40 rs. cántaro.

Licores de todas clases á precio de fábrica, todo procedente de la acreditada de Lerma, propiedad de Genaro Benito, el que ha sido honrado en la última exposicion de esta provincia con diploma de 1.ª clase. 1-5